



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, febrero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 631304003001-2019-00338-00
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.148

ASUNTO

1

Se procede a determinar si hecha la entrega del inmueble dejado a disposición del presente proceso, por embargo de remanentes (No 32 exp.) hecha por el señor Javier Porfirio Bueno al secuestre Jairo de Jesús Melchor, es procedente fijarle los honorarios definitivos que ha solicitado.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente encontramos que el inmueble entregado por relevo del auxiliar de la justicia, fue a dejado a nuestra disposición por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia mediante auto del 14 de diciembre de 2021, por haber surtido efecto el embargo de remanentes dentro del proceso que allí cursaba bajo el radicado 63-001-4003-007-2015-0338-00, razón por la cual los informes presentados por el entonces secuestre por los meses de abril, mayo, julio, agosto, septiembre y noviembre de 2021 (Nos. 13, 14, 21, 23, 25 y 29 exp.) no pueden ser tenidos en cuenta en este proceso, pues fueron allegados con anterioridad a la fecha en la cual el bien fue puesto a nuestra disposición. Así, tales informes deben haberse presentado ante el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia, para que con base en ellos solicite la fijación de los honorarios por la gestión que llegó a cumplir como auxiliar de la justicia en ejercicio legal del cargo, pues, consideramos que como el señor Javier Porfirio Bueno fue excluido de la lista de auxiliar de la justicia, desde ese momento debió haber hecho entrega inmediata de los bienes que le hubieren sido confiados, conforme lo determina el parágrafo segundo del art. 50 del C.G.P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

NEGAR FIJAR honorarios definitivos al señor Javier Porfirio Bueno.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **299029ed31a0e7933b09d5f52d2f3fe03155fd477c464d7933607a60c70d53aa**

Documento generado en 16/02/2022 07:06:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>